



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0764

### "POR LA CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2382 de fecha 25 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, negó un permiso de transformación y comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre, al señor Nelson Emilio Díaz Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.437, por cuanto la Subdirección Ambiental Sectorial, del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, consideró que el señor Díaz Moreno, incumplía con la norma ambiental vigente por cuanto que efectuaba vertimientos, sin haber obtenido el permiso de vertimientos y no allegar la caracterización de los mismos.

Que con el fin verificar el estado en que se encuentra el establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, de propiedad del señor Nelson Emilio Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.581.437, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica al establecimiento ubicado en la carrera 18-B No. 58-A-59 Sur y emitió el concepto técnico 1629 del 28 de enero de 2008 mediante el cual se estableció:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL ASUNTO

De acuerdo al seguimiento técnico ambiental del asunto, se considera:

- 1- Que en la industria se realiza transformación de pieles de caprinos y bovinos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 5 07 6 4

2. La industria cuenta con un sistema de pretratamiento ( rejilla y trampa de grasas) el cual no garantiza el cumplimiento normativo en materia de vertimientos.
- 3.- No ha dado cumplimiento al requerimiento ER29219 de diciembre de 2005.
- 4.- industria continúa efectuando vertimientos sin contar con el respectivo permiso otorgado por esta entidad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico 13013 del 16 de Noviembre de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, observamos que:

- Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, que el establecimiento de comercio, incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.

Que desde el punto de vista jurisprudencial, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, determina:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0764

mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, por la conducta en que ha reincidido el establecimiento de comercio denominado Exótico Cueros para determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 0764

el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que así mismo, parágrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, de acuerdo con los Conceptos Técnicos 5752 del 3 de marzo de 2006 y 1629 del 28 de enero de 2008, incumple con la normatividad ambiental y desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0764

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos al establecimiento del comercio denominado Exotic Cueros, con Nit 79581437-4 ubicado en la Carrera 18 D No. 58-A-59 Sur del Barrio San Benito de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor Nelson Emilio Díaz Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.437, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezca las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de éste Departamento y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, de cumplimiento en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo

Desde el punto de vista técnico el Representante Legal de la empresa, deberá allegar la siguiente documentación:

1. Planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias domésticas e industriales y las cajas de inspección interna y externa e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos par los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
2. Programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades que desarrollarán.
3. Programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
  - a. Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,
  - b. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.
  - c. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - d. Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0764

- e. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empujados y equipos de producción.
4. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.
5. Presentar manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - a. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - b. Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - c. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
  - d. Remitir por escrito las actividades que ejecutará en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.
6. La caracterización de agua residual, debe **ajustarse a la siguiente metodología**: la toma de la muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los siguientes parámetros DBO 5 DQO, sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

**Nota:** El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b. Frecuencia de la descarga (s)

Describir lo relacionado con:

- a. Los procedimientos de campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo;



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 - 07 6 4

- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de las muestras,
- e. Número de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar cada parámetro analizado lo siguiente:

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b. Método de análisis utilizado,
- c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

3. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
  - a. Caracterización del índice de humedad, pH, Cromo y cuantificación en kilogramos o en (m<sup>3</sup>) de los lodos provenientes de los procesos productivos y su almacenamiento
  - b. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados por el proceso productivo.
  - c. Se sugiere el uso de productos químicos biodegradables

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento:

**ARTÍCULO CUARTO:** Aclarar el artículo cuarto de la resolución 2387 de fecha 16 de agosto de 2007, el cual quedará así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3 07 6 4

"En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la en un lugar público copia de la resolución 2381 del 16 de agosto de 2007 en la Secretaría de esta Entidad, remitir copia de la misma, a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades."

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia al señor Nelson Emilio Díaz Moreno, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Exotic Cueros, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo.

**ARTÍCULO OCTAVO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGRA.

Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Carolina Yañez  
Exp. 05-05-1750 04-04-349 07-96-223  
C.T. 1629 28-01-08 -  
25-03-08  
Curtiembres